



RESOLUCION No. CSJMAR21-416
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, incluyendo al participante Eduardo Jesús Rizo Briceño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.372.778 de Ciénaga - Magdalena.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
12	RIZO BRICEÑO EDUARDO JESÚS	85372778	491.22	165,50	26,39	5	0	688,11

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Que el señor RIZO BRICEÑO, en su condición de concursante admitido al cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, mediante e-mail del 9 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

PRIMERO.- Mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó al concurso de méritos para la conformación de/ Registro Seccional/ de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios en el Distrito judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

SEGUNDO. - Para efectos de las etapas del concurso, Selección y Clasificación, se publicó que se evaluaban los siguientes factores que permiten establecer el orden de clasificación en el Registro Seccional de Elegibles, surgiendo un nuevo puntaje:

Prueba de Conocimientos: Aplican una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos así: Los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

Prueba Psicotécnica: Los puntajes obtenidos.

Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. Se señala que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

Capacitación: Hasta 100 puntos y se evalúan atendiendo los niveles ocupacionales descritos para ello.

Publicaciones: No señalan nada al respecto-

TERCERO. - En cuanto a la experiencia señala dentro de los Requerimientos Obligatorios, que la experiencia se clasifica en profesional y relacionada definiendo como;

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Además, agrega:

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

CUARTO. - Así mismo el mencionado Acuerdo convocante señala que además de los requisitos generales y específicos a cumplir, "Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009.

■

QUINTO. - Dicha ley reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial pero no aplica equivalencias de experiencia profesional con estudios superiores, (empirismo) tal como quedó rituado en Concepto 38171 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Pública donde se afirma que no podrá compensarse en forma inversa, esto es, el título de estudios superiores, por experiencia.

SEXTO. - En cuanto a la capacitación adicional estipulada en dicho Acuerdo, en el punto 5.2.1 titulan la columna 6 Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos, sin embargo, no se establece para cuántas horas se obtienen los 20 puntos.

SEPTIMO. - Mediante Resolución No. CSJMAR21-246 de fechada 21 de mayo de la actual anualidad, objeto del presente Recurso, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario, Grado 16, código 261525 donde me fue asignado un puntaje de total de 688.11 tal como se aprecia debajo, colocándome en el puesto No. 12 dentro del grupo.

Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicación	Total
491,22	165,50	26,39	5	0	688,11

OCTAVO. - Acorde con el hecho segundo en cuanto a la experiencia, se desprende que desde la fecha de mi graduación (16 de diciembre de 2006) hasta la fecha de la convocatoria (6 de octubre de 2017) he laborado 3.490 días experiencia relacionada y soportada al momento de la inscripción y que además se puede corroborar con mi historia laboral del Fondo de Pensiones "Porvenir", la cual adjunto y cuya clave es el número de mi cédula 85.372.778.

NOVENO. - Al aplicar los parámetros señalados, a los 3.490 le resto 720 que son los dos años de experiencia profesional con los que se cumple el requisito mínimo, arroja como resultado (2.770) que al dividirse entre 360 como lo señala el acuerdo del año 2017, resulta 7,694 que al multiplicarlo por 20 arroja un resultado de 153.88, valor que supera los 100 puntos máximos que señala el acuerdo.

Por tanto, solicita se aclare, modifique o adiciones la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario grado 16, donde le fue asignado un puntaje total de 688.11.

Que, al aclarar, modificar o adicionar el acto administrativo se me califique la experiencia laboral adicional de acuerdo con lo explicitado en los hechos octavo y noveno.

Que se califique nuevamente la Capacitación, una vez se tengan los parámetros que permitan calificar en una escala de 1 a 20 como se señala en el Acuerdo que convocó al concurso del año 2017.

Que una vez calificada la experiencia laboral adicional y calificada la capacitación, se establezca en el acto administrativo el nuevo orden de registro y se me asigne el puesto que por derecho me corresponde.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita el recurrente.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral KENWORTH DE LA MONTAÑA, suscrita por la señora Zulnilda Saumett Cifuentes de fecha 30 de abril de 2014, donde consta que laboró desde 6 de noviembre de 2012 hasta 30 de abril de 2014, en el cargo de Coordinador Área de Servicios Especializado.
2. Certificado laboral FAST TERMINAL SANTA MARTA S.A.S, suscrito por el señor Jorge Contreras de la Asunción de fecha 30 de abril de 2016, donde consta que laboró desde el 1° de julio de 2014 hasta el 30 de abril de 2016.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el citado cargo son:

Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
--	----	--

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, dispuso lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...
 iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional revisó nuevamente la información reportada.

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Coordinador Área de Servicios Especializado	Kenworth de la Montaña	6/11/2012	30/04/2014	540
2	Subdirector CDA	Fast Terminal Santa Marta S.A.S	1/07/2014	30/04/2016	669
					1209

Y realizó la siguiente fórmula puntaje de experiencia relacionada:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima exigida por el cargo X 20 / 360 (1.209 – 720 * 20 / 360) y como resultado de esta operación se obtuvo el siguiente guarismo 27.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso la calificación del factor Experiencia adicional y docencia del señor Eduardo Jesús Rizo Briceño, será cambiada en el Registro Seccional de Elegibles de 26.39 a 27 puntos, y por ende, el consolidado se modificará de 688.11 a 688.72.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

- Factor Capacitación

Con relación al puntaje de este factor la convocatoria estableció los siguiente:

2.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder los 100 puntos.

Revisada la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allegó lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación.

-Fotocopia del diploma del Curso de Formación en Sistemas de Gestión de Calidad del día 15 de agosto de 2012, otorgado por la Universidad de Antioquia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las reglas del proceso de selección, para los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo que establece como requisito en los cursos, tengan una intensidad de mínimo 40 horas y si se cumple con este ítem, se otorgarán 5 puntos, dicho puntaje no puede exceder los 20 puntos, esta Colegiatura le mantiene los 5 puntos en el factor de capacitación.

De conformidad con lo anotado, se modificará el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación, contenido en la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos denotados en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- Reponer parcialmente la Resolución No CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
12	RIZO BRICEÑO EDUARDO JESÚS	85372778	491.22	165,50	27,00	5	0	688,72

2° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/CDAC

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Hoja No. 8 Resolución No. CSJMAR21-416 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-246 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de profesional universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff53e0121c947dc381660274223f7b7cde18f5b62a0f7c113c1898404878a1**
Documento generado en 17/08/2021 04:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>